

- l) Controlar la correcta administración de los fondos rotativos y cajas chicas y autorizar su reposición y liquidación;
- m) Participar en avalúos, remates, bajas, transferencias y entregas-recepciones de los bienes de la entidad y sus filiales;
- n) Participar en el proceso de contratación para la adquisición de bienes y servicios;
- o) Diseñar, implantar y mantener actualizado el sistema específico de tesorería;
- p) Recaudar oportunamente los fondos que les corresponda de conformidad a la Ley, reglamentos y contratos;
- q) Entregar los cheques directamente a los beneficiarios, previa la verificación de: la propiedad, legalidad, veracidad y conformidad de la documentación sustentatoria y del cumplimiento de las disposiciones legales, a fin de facilitar su identificación y revisión posterior.
- r) Establecer salvaguardas físicas para proteger los recursos financieros y demás documentos bajo su custodia;
- s) Organizar y mantener actualizado el archivo de documentos relacionados con las operaciones financieras de la Federación;
- t) Efectuar la recaudación y liquidación de las especies valoradas;
- w) Llevar los libros que sean necesarios para la buena marcha de la contabilidad a su cargo, los mismos que estarán a disposición de la Asamblea General, Directorio y del Presidente, cuando éstos así lo requieran;
- x) Mantener actualizado y valorado un detalle de los bienes y equipos propiedad de la Federación;
- y) Recibir y entregar previo inventario, los libros, fondos y especies a su cargo; y,
- z) Las demás que se desprendan de la aplicación del presente estatuto y demás reglamentos de la Entidad.

## TITULO VI

### DEL SINDICO

Art. 44.- El Síndico será el asesor legal de la Federación. Podrá ser designado por el Directorio, debiendo ostentar el Título de Doctor en Jurisprudencia o Abogado de los Tribunales de Justicia.

Art. 45.- El Síndico no será remunerado, y sus funciones son:

- a) Representar a la Federación en todos los asuntos legales que se presentaren;

*[Handwritten signature]*

CERTIFICO QUE LA PRESENTE  
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

QUITO, 31 OCT 1999  
ASESORIA JURIDICA  
SECRETARIA PERMANENTE DEL

- b) Emitir su opinión acerca de las consultas que se formulen, por parte de la Asamblea General y demás Organismos de la Federación;
- c) Redactar, suscribir conjuntamente con el Presidente y vigilar que se cumplan los contratos que celebre la Federación;
- d) Asistir con voz informativa a las sesiones de Asamblea General y Directorio; y,
- e) Los demás que se desprendan del presente Estatuto, Reglamento, así como lo que dispongan los organismos de la Federación, en materia legal y reglamentaria;

## **TITULO VII**

### **DE LOS VOCALES**

Art. 46.- Son deberes y atribuciones de los Vocales:

- a) Concurrir puntualmente a las sesiones de las Asambleas Generales y Directorio;
- b) Integrar las Comisiones de la Federación;
- c) Cumplir puntualmente las disposiciones de la Asamblea General;
- d) Reemplazar al Presidente o al Vicepresidente, en el caso de falta ausencia o impedimento de éstos, en orden de su nombramiento; y.
- e) Las demás que le otorgue el presente Estatuto, Reglamento, la Asamblea General y el Directorio

## **CAPITULO IV**

### **DE LOS CAMPEONATOS NACIONALES Y SU PERIODICIDAD**

Art. 47.- Cada año se realizará uno o más Campeonatos Nacionales de Triatlón y Duatlón. La organización de estos campeonatos, se determinará en el Reglamento que la Federación dicte para el efecto, acogiendo las normas internacionales de este deporte, el cual deberá ser sometido a aprobación del Directorio.

### **DE LA SEDE DE LOS CAMPEONATOS**

Art. 48.- La sede de los Campeonatos Nacionales podrán ser encargadas a cada una de las provincias donde la Asociación o Federación Deportiva provincial puedan colaborar con la organización; para la aceptación de esta sede por el Directorio de la Federación, se tendrán en consideración las siguientes reglas:

*[Handwritten signature]*

**CERTIFICO QUE LA PRESENTE  
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL**

*[Handwritten signature]*  
**QUITO, 3 OCT 1996**

**ASESORIA JURIDICA**

- a) Para que la afiliada pueda solicitarla y obtener la designación de la sede, será preciso que cuente en su jurisdicción con playa de mar o lago para la fase de natación, rutas con óptima superficie de rodamiento para la fase de bicicleta y rutas abiertas para la fase de atletismo. Si no cuenta con estas facilidades, será necesario que se demuestre que para la fecha del campeonato podrá contar con todas esas facilidades;
- b) Si una afiliada no llena el requisito anterior, la designación recaerá en la afiliada que lo cumpla y que siga en el orden;
- c) Las normas señaladas en las letras a) y b) se aplicarán también para la designación de sedes alternas;
- d) La designación de una afiliada como sede alterna, no la hace perder su derecho a la próxima designación como principal en el orden establecido o que se llegare a establecer.
- e) Sólo por razones verdaderamente excepcionales, el Directorio autorizará la realización de un Campeonato Nacional en piscina, en velódromo y/o pista atlética, con el sistema de vueltas repetitivas, que no está de acuerdo con el espíritu del deporte de Triatlón, ni con su práctica internacional.

#### **REGISTRO DE CAMPEONATOS**

Art. 49.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, el Secretario de la entidad, llevará un registro de los Campeonatos Nacionales realizados y de las sedes designadas, el que estará a disposición de las afiliadas que lo solicitaren.

#### **PLANIFICACIÓN**

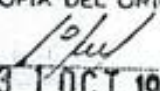
Art. 50.- El Directorio de la Federación deberá presentar al Comité Olímpico Ecuatoriano, hasta el quince de junio de cada año, los proyectos de planes, programas y presupuestos correspondientes al año siguiente, y requerirán de éste que lo presente al Consejo Nacional de Deportes hasta el 31 de julio de cada año, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento del Art. 40 de la Ley de Educación Física, Deportes y Recreación.

#### **NACIONALIDAD OBLIGATORIA**

Art. 51.- En todos los Campeonatos Nacionales, las selecciones provinciales se integrarán sólo con deportistas de nacionalidad ecuatoriana.



CERTIFICO QUE LA PRESENTE  
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

  
QUITO, 31 OCT 1996  
ASESORIA JURIDICA  
SECRETARIA PERMANENTE DEL

- a) Para que la afiliada pueda solicitarla y obtener la designación de la sede, será preciso que cuente en su jurisdicción con playa de mar o lago para la fase de natación, rutas con óptima superficie de rodamiento para la fase de bicicleta y rutas abiertas para la fase de atletismo. Si no cuenta con estas facilidades, será necesario que se demuestre que para la fecha del campeonato podrá contar con todas esas facilidades;
- b) Si una afiliada no llena el requisito anterior, la designación recaerá en la afiliada que lo cumpla y que siga en el orden;
- c) Las normas señaladas en las letras a) y b) se aplicarán también para la designación de sedes alternas;
- d) La designación de una afiliada como sede alterna, no la hace perder su derecho a la próxima designación como principal en el orden establecido o que se llegare a establecer.
- e) Sólo por razones verdaderamente excepcionales, el Directorio autorizará la realización de un Campeonato Nacional en piscina, en velódromo y/o pista atlética, con el sistema de vueltas repetitivas, que no está de acuerdo con el espíritu del deporte de Triatlón, ni con su práctica internacional.

#### **REGISTRO DE CAMPEONATOS**

Art. 49.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, el Secretario de la entidad, llevará un registro de los Campeonatos Nacionales realizados y de las sedes designadas, el que estará a disposición de las afiliadas que lo solicitaren.

#### **PLANIFICACIÓN**

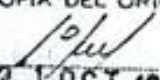
Art. 50.- El Directorio de la Federación deberá presentar al Comité Olímpico Ecuatoriano, hasta el quince de junio de cada año, los proyectos de planes, programas y presupuestos correspondientes al año siguiente, y requerirá de éste que lo presente al Consejo Nacional de Deportes hasta el 31 de julio de cada año, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento del Art. 40 de la Ley de Educación Física, Deportes y Recreación.

#### **NACIONALIDAD OBLIGATORIA**

Art. 51.- En todos los Campeonatos Nacionales, las selecciones provinciales se integrarán sólo con deportistas de nacionalidad ecuatoriana.



CERTIFICO QUE LA PRESENTE  
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

  
QUITO, 31 OCT 1996  
ASESORIA JURIDICA  
SECRETARIA PERMANENTE DEL

## CAPITULO V

### DE LOS FONDOS Y PATRIMONIO

- Art. 52.- Son fondos y Patrimonio de la Federación Ecuatoriana de Triatlón, los ingresos ordinarios y extraordinarios que le correspondan por los siguientes conceptos:
- Las asignaciones que le entregue el Consejo Nacional de Deportes, ya sea anual o de cualquiera otra forma;
  - Derechos de afiliación;
  - Producto de la quilla;
  - Todos los bienes, muebles o inmuebles adquiridos a cualquier título por la Federación; o los que se adquirieran en el futuro; y,
  - Todos los demás ingresos que obtuviere la entidad en forma lícita.
- Art. 53.- La recaudación y custodia de los fondos de la Federación Ecuatoriana de Triatlón, estarán a cargo del Tesorero y del Presidente, con sujeción estricta al presupuesto de la entidad, los que serán responsables solidarios de las acciones que efectúe con tales recursos.
- Art. 54.- El Directorio, el Presidente y el Tesorero se preocuparán porque las recaudaciones de donaciones, legados, herencias, subvenciones, cuotas, etc., se legalicen oportunamente en beneficio de la Federación.

## CAPITULO VI

### DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 55.- En todas las actividades deportivas regidas por la Federación o sus afiliadas, se aplicarán las reglas de las competencias internacionales aprobadas por la Federación Internacional de Triatlón.
- Art. 56.- En los organismos de la Federación Ecuatoriana de Triatlón, no podrán formar parte las personas que no tuvieren capacidad legal para obligarse, de conformidad con las Leyes de la República, o las que estuvieren sujetas a sanciones impuestas por alguna de las afiliadas a esta entidad.
- Art. 57.- En todos los organismos de la Federación, tendrán derecho a ser escuchadas las afiliadas a esta entidad, a través de sus delegados o representantes, debidamente acreditados.

CERTIFICO QUE LA PRESENTE  
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

QUITO, 31 OCT 1996

ASESORIA JURIDICA  
SECRETARIA PERMANENTE DEL  
CONSEJO NACIONAL DE DEPORTES